



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo del dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 554.

RADICADO N°. 05360 31 03 001 2020 00228 00

En el estudio del presente llamamiento en garantía, en virtud de lo contemplado en el art. 65 del C.G.P., el despacho advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. ídem, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar en los términos del artículo 74 del código General del Proceso poder debidamente otorgado, esto es incluyendo la facultad para llamar en garantía pues de la revisión de los mismos se advierte que dicha facultad no fue conferida.
2. Aportar el contrato de seguro en su totalidad, ya que se aporta solamente un anexo del misma.
3. Toda vez que de la póliza aportada solo se advierte que sea tomador y beneficiario la demandada Compañía Transportadora Rotterdam S.A.S., sin que ocurra lo mismo con el demandado Arnulfo Neira Lozada y también llamante en garantía, en tal sentido deberá aportar la póliza donde sea tomador y beneficiario el señor Arnulfo Neira Lozada, en caso de no contar con la misma deberá adecuar el llamamiento en garantía excluyendo a dicho demandado como llamante.
4. Dará cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio y numero de identificación de las partes, igualmente al numeral 10 del mismo artículo en cuanto a la direcciones para efecto de notificación de los llamantes en garantía.
5. Deberá adecuar el acápite de pretensiones a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 82 del C. G. del P., esto es, presentando las peticiones debidamente enumeradas, señalando de manera clara y precisa lo que pretende, expresando con claridad que busca se declare

con la aplicación del artículo 1128 del C. G. del P. y de qué pólizas refiere que deben tenerse en cuenta.

6. Deberá aclarar las pretensiones del llamamiento, en el sentido de indicar por qué busca que la llamada en garantía asuma también el pago de una eventual condena impuesta al demandado Arnulfo Neira Lozada, si no allega prueba alguna que demuestre que dicho demandado haya suscrito póliza con la llamada en garantía HDI Seguros S.A.
7. Aclarará el hecho cuarto, toda vez que hace referencia a que la Compañía Transportadora Rotterdam S.A.S. y el señor Arnulfo Neira Lozada tenían vigente con la llamada en garantía la póliza de seguro de automóviles número 4175816 que amparaba el vehículo de placas EQO871, cuando de la revisión de anexo de la póliza aportado no se advierte ello frente al señor Neira Lozada.

Así las cosas, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la presente acción y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar el defecto señalado anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente llamamiento en garantía por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte llamante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1
Firmado Por:
SERGIO ESCOBAR
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c639af31cf865513e4f6de92ad4d5506b4a36e63e2c1428193101b00c57a6ad6**

Documento generado en 06/04/2021 09:14:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**